

Viernes, 29 de diciembre de 2017

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Conquista de la Sierra

##### ANUNCIO. Aprobación definitiva de Modificación de Créditos 59/2017.

Por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de noviembre de 2017, se aprobó definitivamente el expediente 59/2017, de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de acuerdo con el siguiente resumen:

##### Altas en aplicaciones de gastos

Prog./Económ.	Créditos		
	Iniciales	Modificación	Finales
920 21300	150,00	1.754,50	1.904,50
9340 3520	1.500,00	1.500,00	3.000,00
0110 91300	9.600,00	6.194,00	15.794,00
1700 62100	10.100,00	100,00	10.200,00
TOTAL.....	21.350,00	9.548,50	30.898,50

Financiación.



Viernes, 29 de diciembre de 2017

## Bajas en aplicaciones de gastos

Prog./Económ.	Créditos		
	Iniciales	Modificación	Finales
9200 12000	5.390,13	5.390,13	0,00
9200 12100	9.130,80	3.000,00	6.130,80
9200 16000	13.094,47	1.158,37	11.936,10
TOTAL.....	27.615,40	9.548,50	18.066,90

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante [el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Conquista de la Sierra, 26 de diciembre de 2017  
Juan Manuel Cadenas Rodríguez  
ALCALDE-PRESIDENTE

